



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que por auto de once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al Poder Ejecutivo-del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contestando la demanda de controversia constitucional que dio origen al presente asunto y se señalaron las nueve horas de esta data para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Atento lo anterior, toda vez que entre la fecha de notificación del citado acuerdo, efectuada al Municipio de Tehuipango, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la de la referida diligencia, no ha mediado de plazo establecido en el artículo 27¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de no causar perjuicio al municipio actor y pueda hacer valer los derectos que estime convenientes, se difiere la audiencia programada para este día y se señalan las nueve horas del veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez, número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifiquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Couerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ Articulo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.